

tiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.544.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se pone en conocimiento de la persona que pudiera tener interés en el coche marca «Citroen», matrícula belga 1.700 K., afecto al expediente de contrabando número 689 de 1961, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de septiembre último, y al conocer el expediente antes indicado, instruido con motivo de la aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar que se desconoce al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del automóvil para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a don Ramiro Albos Fransoy.

Lo que se publica para conocimiento del posible interesado y a los efectos oportunos

Barcelona, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.543.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de junio de 1961, al conocer del expediente número 1108 de 1959, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B).
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Angel Pintos González, Manuel Bouzas y Torcato Pires de Lima.
- 4.º Imponerles las multas siguientes:

a) Angel Pintos González, 15.389 pesetas; a Manuel Bouzas, 15.389 pesetas, y a Torcato Pires de Lima, 24.339 pesetas. Total, 55.167 pesetas.

Total importe de las multas, cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café y del coche aprehendidos.

7.º Absolver a Peregrina González y a Antonio Riveido da Rocha.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

**Requerimiento.**—Se requiere a Manuel Bouzas y Torcato Pires de Lima, cuyo último domicilio conocido era en Monzón y Viana do Castelo (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.554.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de junio de 1961, al conocer del expediente número 855 de 1960, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, segunda.
- 2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley, modificativa de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefa Seoane Pérez.
- 4.º Imponerle la multa de 6.087 pesetas. Total importe de la multa, seis mil ochenta y siete pesetas.
- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a dos años.
- 6.º Declarar el comiso del tabaco y café aprehendidos.
- 7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

**Requerimiento.**—Se requiere a Josefa Seoane Pérez, cuyo último domicilio conocido era en plaza Generalísimo, 5, La Coruña, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.555.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.763 de 1958 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Castro Alvarez.

3.º Imponerle la multa de 870 pesetas.

Total importe de la multa, ochocientos setenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Antonio Castro Alvarez, cuyo último domicilio conocido era en Barco de Valdeorras (León) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.553.

Este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al fallar, con fecha 3 de abril de 1959, el expediente número 1.044 de 1948, dictó la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso primero del inciso 2) del artículo octavo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929, sancionándola con el triple de los derechos defraudados por el artículo 57 de la misma.

2.º Declarar cometida una infracción al Decreto de 20 de febrero de 1942, sancionándola con el duplo del valor de la mercancía aprehendida.

3.º Declarar responsables, como autoras de dichas infracciones, a Rosalía Alonso Pérez, Carmen Domínguez Barrantes y a Eugenia Rodríguez.

4.º Imponerles las siguientes multas:

A Rosalía Alonso Pérez: Ley de C. y D., 9.444 pesetas; F. C. P., 294 pesetas; D. 20-2-42, 4.747 pesetas. Total, 14.485 pesetas.

A Carmen Domínguez Barrantes: Ley de C. y D., 9.444 pesetas; F. C. P., 294 pesetas; D. 20-2-42, 4.747 pesetas. Total, 14.485 pesetas.

A Eugenia Rodríguez: Ley de C. y D., 9.444 pesetas; F. C. P., 294 pesetas; D. 20-2-42, 4.747 pesetas. Total, 14.485 pesetas.

Total importe de las multas: Cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia se aplicará la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente el indulto otorgado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, aplicable a esta jurisdicción por Orden de 8 de marzo de 1950.

6.º Declarar responsables subsidiarios del pago de las multas impuestas a Carmen Rodríguez y a Eugenia Rodríguez a sus maridos.

7.º Declarar el comiso del café aprehendido si las multas impuestas por este acuerdo por defraudación son ingresadas en el Tesoro, ya que en otro caso es procedente aplicar su importe al pago de las mismas.

8.º Absolver de toda responsabilidad a José Domínguez Vila, a Domínguez Fernández Grandal y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

9.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores en lo que a la multa impuesta por defraudación se refiere.

Promovido recurso de alzada contra dicho fallo por Juan García Montenegro, en representación de su esposa, Carmen Domínguez Barrantes, el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, al resolver dicho recurso, número 42 de 1961, dictó, con fecha 25 de abril de 1961, la resolución cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en Comisión Permanente, en su expediente número 1.044 de 1948, y en su lugar declarar la prescripción extintiva de la responsabilidad para los inculcados en el mismo, con devolución de los ingresos que hubieran tenido lugar por las sanciones impuestas.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Rosalía Alonso Pérez, cuyo último domicilio conocido era en calle Conde, 84, primero, El Pino-Vigo (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 11 de octubre de 1961.—El Secretario, M. Fuertes.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.556.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso para contratar la adquisición de una central telefónica automática y accesorios, con destino a los Servicios de comunicaciones oficiales.*

A las doce horas del día 27 de noviembre de 1961 se celebrará concurso público en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, para contratar la adquisición de una central telefónica automática y accesorios, con destino a los Servicios de comunicaciones oficiales, por un importe total máximo de 700.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto de concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

Don ..... (nombre y dos apellidos), que vive en ....., calle de ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de ....., que reside en ....., visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público la adquisición de una central telefónica automática y accesorios, para los Servicios de Comunicaciones oficiales, se compromete a llevar a cabo la realización de dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarca el referido pliego, por la cantidad total de ..... (en letra) pesetas, que será satisfecha mediante libramiento en firme expedido a favor de ..... domiciliado en .....

..... de ..... de 1961.

(Firma completa del concursante.)

Se exigirá como garantía para poder tomar parte en el concurso una fianza provisional de 14.000 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse los días laborables, en horas hábiles de oficina, en la Sección quinta (Adquisiciones) de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid octubre de 1961.—El Director general, Manuel González.—4.215.